

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
Dirección General de Centros Penales

REGLAMENTO INTERNO

**Centro Preventivo y de Cumplimiento de
Penas, Usulután.**

ABRIL 2019.

YO
cambio.



VERSIÓN PÚBLICA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES.

CONSIDERANDO.

- I. Que el artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República establece como obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes educarles y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número mil veintisiete de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cinco Tomo trescientos treinta y cinco de fecha trece de mayo se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo número noventa y cinco de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial número doscientos quince, tomo trescientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de noviembre del dos mil, se emitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año.
- IV. Que mediante acuerdo ejecutivo número 223 de fecha 05 de julio del 2002, emitido por el Ministerio de Gobernación, se clasifica al Centro Penitenciario de Usulután, Departamento de Usulután, como Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután; esto en virtud del artículo ciento treinta y siete inciso segundo del Reglamento General de la Ley Penitenciaria que establece que en un mismo Centro Penitenciario podrán funcionar los diferentes tipos de centros que establece la Ley, siempre que se mantengan las separaciones

físicas de los internos e internas, que permitan la funcionabilidad del régimen correspondiente

Por tanto en base a lo establecido en el artículo veintiuno numeral siete de la Ley Penitenciaria relacionado con el artículo ciento cuarenta y uno literal "k" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, autoriza el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS DE USULUTÁN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento interno del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, que se aplicará a los internos que ingresen por órdenes judiciales o traslados de otros centros penales, así como al personal de seguridad, administrativo, técnico y visitante.

Art. 2.- La finalidad del presente Reglamento Interno es proporcionar al personal técnico, administrativo, de seguridad y visitante; así como a la población interna que se encuentre recluida en este Centro, las regulaciones claras y específicas para el buen funcionamiento.

Art. 3.- El presente Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del Centro, pero dichas modificaciones se realizarán por escrito previa autorización del señor director General de Centros Penales con estricto apego a las Leyes y decretos legislativos.

Art. 4.- El Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután depende de manera Directa de la Dirección General de Centros Penales. Todo el personal Técnico, Administrativo, de Seguridad que labora en el Centro, población interna recluida en el mismo; y visitantes, quedan supeditados a la autoridad de la Dirección del Centro.

Art. 5.- El personal técnico, administrativo, de seguridad que labora, y población interna recluida, en el Centro, darán cumplimiento a lo regulado en la Ley Penitenciaria, Reglamento General de la Ley Penitenciaria, regulaciones dadas en el presente Reglamento Interno; y cumplir con los protocolos de seguridad de ingreso y egreso establecidos.

CAPITULO II.

INGRESO, RECEPCIÓN, REGISTRO Y EVALUACIÓN DE INTERNOS.

GENERALIDADES.

Art. 6.- El ingreso de un interno a este Centro, será por orden judicial, traslado y reubicación de urgencia. En los últimos dos supuestos, el interno deberá ser remitido con su expediente único, expediente médico, expediente laboral (en caso de encontrarse trabajando) y ficha de visita actualizados. Para el caso de los traslados se deberá remitir la propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de origen y la ratificación del Consejo Criminológico Regional.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y AFILIACIÓN.

Art. 7.- El interno a su ingreso se le aplicará el protocolo de seguridad por parte del personal de seguridad y custodia. Los objetos que se encuentren en poder del interno y que no sean catalogados como prohibidos serán depositados en la

guardia de prevención para que posteriormente sean retirados por la persona designada por aquella, quien al momento de su retiro deberá ser identificada. La entrega de estos objetos se hará constar en el libro de control que para tales efectos lleva la Dirección del Centro.

El Documento Único de Identidad del interno, se resguardará en el área de alcaidía.

Posteriormente el/la alcaide o su auxiliar afiliarán al interno en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS), y en los demás registros que para tal efecto lleva el área de Alcaidía, asimismo se dará apertura a su Expediente Único.

El Técnico de caso efectuará la clasificación, entregará al interno un folleto informativo en el que se explica de modo claro y sencillo sus derechos y deberes, obligaciones y prohibiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Penitenciaria. De igual manera se le explicará el régimen al cual estará sometido; si el interno no puede leer ni escribir, se le explicará en forma verbal.

EVALUACIÓN INICIAL.

Art.8.- El Técnico de caso, se encargará de remitir el expediente único al Equipo Técnico Criminológico, para que éste efectúe la ubicación inicial y evaluaciones correspondientes del interno; debiendo remitir nuevamente para su resguardo en el área de archivo.

INGRESO POR TRASLADOS.

Art. 9.-Cuando ingrese un interno procedente de otro Centro Penitenciario, en virtud de un traslado o reubicación de urgencia, se realizará el procedimiento

señalado y se actualizará la fotografía en el SIPE, así como la recepción virtual del traslado.

El registrador en el área de Alcaidía, recibirá el oficio con situación jurídica y expediente único del interno, quien registrará la información en el libro de registro que para tal efecto lleva el centro, donde hará imprimir al interno sus huellas dactilares.

EGRESOS DE PRIVADOS DE LIBERTAD.

Art. 10.- El egreso de internos de libertad solo podrá ser en los casos siguientes:

- a) Por asistir a diligencias judiciales, debiendo la Sección de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia (STR) presentar oficio original de la autoridad judicial competente, previa solicitud al Centro por lo menos 24 horas antes, en relación al acuerdo Interinstitucional suscrito.
- b) Por reubicación de urgencia con base al Art. 25 de la Ley Penitenciaria.
- c) Por orden escrita de libertad procedente de autoridad judicial competente, que deberá ser presentada en original, firmada y sellada; misma que deberá ser comprobada por el/la alcaide en los Sistemas y Registros que para tal efecto se llevan, de igual manera ante el Juzgado que extendió dicha orden, Unidad de Registro y Control Penitenciario de la DGCP y en la Unidad de Disposiciones Judiciales de la PNC.
- d) Por resolución del Consejo Criminológico Regional correspondiente, para ser trasladado a otro Centro Penitenciario de conformidad al Art. 31 No. 3 de la Ley Penitenciaria.

- e) Por enfermedad grave del interno que amerite su traslado a un Centro Hospitalario, o para asistir a consulta médica programada.
- f) Los internos podrán tener permisos especiales de salida a diferentes actividades, de conformidad a lo que establece el Art. 92 de la Ley Penitenciaria en relación al art. 390 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Lo relacionado en el artículo anterior el área de alcaidía del Centro realizará los registros correspondientes de manera inmediata en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE).

CAPITULO III. UBICACIÓN Y SECTORIZACIÓN.

Art. 11.-Para efecto de ubicación de internos y en razón del hacinamiento penitenciario, se ubicaran en los sectores detallados privados de libertad condenados y procesados, hasta realizado el acuerdo de clasificación correspondiente que lo acredite como tal; debiendo el Equipo Técnico Criminológico del Centro realizar la evaluación correspondiente y confirmará su ubicación de conformidad a la sectorización siguiente:

SECTOR UNO:

CELDA UNO: Destinado a Internos de la tercera edad por delitos de homicidio y contra la libertad sexual, NIVEL 2.

CELDA DOS: Destinado a Internos de 20 a 50 años de edad por delitos de extorsión y homicidio, NIVEL 2.

CELDA TRES: Destinado a Internos de 20 a 55 años por los delitos de homicidio, robo, extorsión y agrupaciones ilícitas, NIVEL 2.

SECTOR DOS:

CELDA UNO: Destinado a Internos de 20 a 45 años de edad por delitos de homicidio agravado y homicidio simple, NIVEL 1.

CELDA DOS: Destinado a Internos de 20 a 50 años por delitos de homicidio, extorsión y violación, NIVEL 1.

CELDA TRES: Destinado a Internos de 20 a 60 y más años, por diferentes delitos NIVEL 3.

CELDAS DE SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA:

Destinado a Internos que corran un riesgo entre el resto de la población interna y por recomendación médica.

En los sectores antes detallados, los internos podrán tener lo siguiente: material bibliográfico, educativo, religioso, única y exclusivamente para el desarrollo de sus programas de tratamiento; siempre y cuando estos sean supervisados y autorizados por la Dirección del Centro, y que contribuyan a garantizar lo regulado en los artículos Art. 9 numeral 8) de la Ley Penitenciaria. La cantidad estará determinada por el número de población en cada sector, a criterio del Equipo Técnico Criminológico y autorizado por el Director del Centro.

CAPITULO IV. SERVICIOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA.

Art. 12.-El centro deberá proporcionar a la población interna, servicios médicos generales, por lo que se dispondrá además del equipo y medicamento necesario para cubrir las enfermedades que padece el interno, el Centro cuenta con los recursos siguientes: médicos generales, odontólogos y personal de enfermería.

La asistencia médica tendrá la función de prevenir las enfermedades infecto-contagiosas coordinadas con unidades de salud de la localidad, servicios de vacunación, fumigación; curación y rehabilitación, brindar a la hora indicada el medicamento recetado por el médico del centro.

Art. 13.- Las consultas médicas se impartirán de lunes a viernes de las 07:30 horas a las 15:30 horas, dando prioridad a aquellos casos que previa evaluación del personal de salud penitenciaria sean catalogados de emergencia.

Las emergencias que se presenten después del horario estipulado serán atendidas por el personal de salud penitenciario de turno, de acuerdo a los procedimientos previamente establecidos en el Centro.

Toda atención médica quedará plasmada en el Expediente clínico del interno, que forma parte del expediente único, el cual deberá estar debidamente completado y archivado cuyo acceso será limitado al personal autorizado.

Art. 14.- Los internos tendrán derecho a ser informados claramente por el personal médico sobre su estado de salud y sus respectivos tratamientos.

Cuando necesiten atención médica especializada que no pueda ofrecerle el Centro, podrán solicitar la atención de un especialista y para tal efecto, se someterán a los procedimientos de identificación y registro correspondiente.

PROCEDIMIENTO PARA BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS.

Art. 15.- Los servicios médicos se harán efectivos acorde a lo establecido en el protocolo del área médica del Centro, en el cual se anotarán los privados de libertad y se les programará la atención que requieran.

ALIMENTACIÓN.

Art. 16.-Cada uno de los internos recibirá una alimentación, necesaria para el mantenimiento de la salud, será proporcionada por la Dirección General de Centros Penales.

El personal de enfermería del Centro supervisará el ingreso de los alimentos verificando que estén en buen estado y tomará muestras de los mismos.

El tiempo para consumir los alimentos, procedimientos de registro y chequeos de los mismos, serán regulados por los protocolos de seguridad respectivos.

TIENDA INSTITUCIONAL.

Art. 17.- El Centro de Cumplimiento de Penas, Usulután contará con el servicio de tienda institucional y será la única autorizada para proveer y comercializar el servicio de bienes de consumo a la población interna, visitantes, personal administrativo y de seguridad, en las formas que establece el Manual de Organización y Funciones de la Coordinación de Tiendas Institucionales y Manual de Procedimientos para la Administración de Fondos de Tienda Institucional.

La Tienda Institucional publicará periódicamente en un lugar visible, el listado actualizado de los artículos existentes, precios y horas de atención.

DEL INGRESO DE DINERO.

Art. 18.- El ingreso de dinero será en las cantidades autorizadas por la Dirección General de Centros Penales y bajo la modalidad de depósito en el SIPE, que lo hará solamente la persona autorizada, para su debido depósito que no exceda la cantidad de 200 dólares al mes, desglosándose 150 dólares para compra en tienda y 50 para teléfonos públicos.

CAPITULO V. ACTIVIDADES GENERALES.

HORARIO TIPO.

Art. 19.- Todas las actividades a realizar por los internos, se plasmarán en un horario tipo, elaborado por el Subdirector de Seguridad, Subdirector Técnico y Equipo Técnico Criminológico y autorizado por el Director del Centro, el cual deberá contener todas las actividades que la población interna, realizará durante todo el día, desde su desencierro hasta su encierro. El cual corre agregado como anexo al presente Reglamento.

Podrá ser modificado acorde a las necesidades y actividades programadas y supervisadas por el Equipo Técnico Criminológico y Subdirección de Seguridad del Centro.

LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CORRESPONDENCIA.

Art. 20.- Las llamadas telefónicas para los internos, se regularán de acuerdo a las disposiciones emanadas por la Dirección General de Centros Penales a través de un Sistema Telefónico de Llamadas Controladas, mediante teléfonos que estarán

ubicados fuera de las celdas. Estas llamadas se realizarán en horarios de 06:00 am. a 17:00 pm.

Art. 21.- Toda correspondencia que los internos reciban, oficial o familiar deberá ser revisada en presencia del interno por el Subdirector de Seguridad o el que ejerza sus funciones, antes de su entrega, respetando en todo momento el artículo 24 de la Constitución de la República; de la misma forma se actuará para la correspondencia que el interno envíe a cualquier instancia o familiar.

La administración del Centro podrá limitar el ingreso de correspondencia por causas excepcionales, de conformidad al art. 23 de la Ley Penitenciaria.

HIGIENE PERSONAL.

Art. 22.- El aseo personal de cada interno tendrá que realizarlo después del desencierro, podrán formar grupos de acuerdo a la capacidad instalada del baño de cada sector.

ASEO DE SECTORES Y CELDAS.

Art. 23.- Los internos serán responsables de mantener el orden y aseo de su recinto, dormitorio, pasillo, y demás espacios que utilicen, así como los servicios sanitarios, los orientadores establecerán roles de limpieza por semana, para ello se les proporcionarán los insumos de acuerdo a las necesidades y existencias.

LIBERTAD AMBULATORIA.

Art. 24.- Todo interno que ingrese a cualquier sector del centro tendrá libertad ambulatoria, debiendo mantener el orden y la disciplina, cuando circule por las áreas administrativas, acompañado por personal de seguridad.

CAPITULO VI.

VISITAS PARA LOS INTERNOS.

REGULACIONES GENERALES.

Art. 25.-El ingreso de visita, se realizará dando cumplimiento al instructivo que para tal efecto autorice la Dirección General de Centros Penales; el registro de visita familiar dependerá de la Subdirección Técnica del Centro Penitenciario, a través de su área y personal designado.

Este procedimiento deberá registrarse en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS) y en los demás registros que para tal efecto lleva la Subdirección Técnica.

Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 14 "A" y 14 "C" de la Ley Penitenciaria y del Instructivo Regulador para el registro de visitas familiares e íntimas en los Centros penales.

Se negará el ingreso de la visita cuando el interno así lo exprese, por medio de una nota escrita, y se agregará al respectivo registro.

VISITAS FAMILIARES.

Art. 26.-Solamente podrán realizar visita familiar o general, las personas que mantuviesen un vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad comprobable, que hubieren sido registrados para tal fin por el interno, completando el formulario pertinente que para ese efecto lleve la administración

Comprobados los vínculos a que se refiere el inciso anterior y la relación de pareja estable comprobable o con un hijo en común, el interno podrá registrar hasta un número de cinco visitantes y no podrá sustituir dichos registros en un plazo de un año.

El plazo dispuesto en el inciso anterior, podrá ser modificado por causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor.

En aquellos casos que hubiere indicios que algún visitante pueda causar o cooperar para que se produzcan actos de desestabilización en el centro penitenciario, o pertenezca a alguna organización delictiva proscrita por la Ley, que tome parte en actividades vinculadas con hechos delictivos, al interior o fuera del centro Penitenciario, o que constituya un riesgo para la vida o la integridad física de los internos, personal penitenciario o de terceros, el Director del centro penitenciario suspenderá las visitas a dicho interno, debiendo dar aviso a la Fiscalía General de la Republica y a la Dirección general de Centros Penales.

La administración penitenciaria podrá limitar la concurrencia del número de visitantes por interno, de la manera simultánea, o establecer horarios segmentados de visitas, cuando las circunstancias de su ejecución lo requieran, estableciéndose el criterio de dar igual oportunidad de visita a todos los internos.

Los centros penitenciarios habilitaran un espacio exclusivo adecuado para la visita de los niños, niñas y adolescentes, que reúnan condiciones de seguridad, protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14-A de la Ley Penitenciaria.

Cuando los niños, niñas y adolescentes, visiten al Centro Penitenciario deberá siempre ser acompañado de un adulto con autorización escrita por ambos padres, a falta del padre o madre, bastara la autorización de uno de ellos o de la persona quien tenga a su cargo la autoridad parental, a través de un poder notarial para ingresar al centro a realizar visita.

La visita familiar podrá ingresar para el interno un paquete higiénico de insumos de uso personal, una vez por mes, para su control la Subdirección de Seguridad llevara un registro.

El Director del centro podrá autorizar el ingreso de alimentos, no debiendo exceder a tres libras.

VISITA INTIMA.

Art. 27.- El interno podrá recibir visita íntima, de acuerdo a lo regulado en el artículo 14-B de la Ley Penitenciaria.

VISITA DE DEFENSORES, FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SECTOR JUSTICIA.

Art. 28.- Las comunicaciones de los internos con sus defensores, con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, con representantes del Ministerio Publico y del Sector Justicia, se realizaran de acuerdo a lo establecido en la Ley Penitenciaria y el Reglamento General de la Ley Penitenciaria y a los protocolos de seguridad del centro.

VISITA DE MINISTROS RELIGIOSOS.

Art. 29.- El ingreso de Sacerdotes, Pastores o cualquier líder religioso, se realizara con previa autorización por la Dirección General de Centros Penales, a través de Secretaria General.

VISITAS ESPECIALES.

Art. 30.- Se otorgarán visitas especiales de familiares extranjeros o nacionales que no tuviesen visita comprobable.

La solicitud de visita especial se presentará de forma escrita ante la Dirección General de Centros Penales o ante la Dirección del Centro, será evaluada por parte del Equipo Técnico Criminológico, quien determinará si es factible o no el ingreso en atención al bienestar del interno y si esto no vulnera la seguridad del centro; será el centro quien indicará día, hora y tiempo de duración de la visita.

El solicitante deberá presentar anexo a su escrito, los requisitos contemplados en el Instructivo Regulator para el Registro de Visita Familiar e Íntima en los centros penitenciarios.

VISITA DE OTROS PROFESIONALES.

Art. 30.A- La visita de cualquier otro profesional no contemplado en los artículos anteriores, se realizara de acuerdo a los protocolos de seguridad del centro, y según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE FICHA FAMILIAR.

Art. 31.- La Subdirección Técnica a través de los delegados asignados para el Registro de Afiliación de ficha familiar, serán los responsables de verificar la documentación establecida en el artículo 14-C, de la Ley Penitenciaria y los requisitos establecidos en el Instructivo Regulator para el Registro de Visitas Familiares e Íntimas en los Centros Penitenciarios.

Para el registro de visita de adolescentes, niños y niñas presentaran certificación de partida de nacimiento en donde se compruebe el vínculo familiar con el interno

y para los adolescentes certificación de partida de nacimiento y carnet de menoridad.

REQUISITOS DE INGRESO.

Art. 31.A- Son requisitos para poder ingresar como visita de los internos al centro penitenciario los siguientes:

- a) Haber sido inscrito por el interno en el Registro de Visita.
- b) Haberse registrado en el Registro de Visitas y anexado la copia del DUI; así como la respectiva Solvencia de Antecedentes Penales y Policiales.
- c) No encontrarse suspendido el ingreso del visitante a los centros penitenciarios por orden administrativa o judicial.
- d) No haber visitado otro centro penitenciario dentro de los últimos treinta días, a excepción que en ambos centros le una algún vínculo de parentesco con los internos visitados.
- e) Portar el carne de visitante extendido por la Dirección General de Centros Penales, cumpliendo con los requisitos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

DERECHOS DE LA VISITA.

Art. 32.-Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y otras disposiciones legales, toda visita tendrá derecho a:

- 1) A visitar a los internos siempre y cuando se encuentren registrados en registro de ficha familiar.

- 2) A ser respetada por el personal del centro.
- 3) A que se le extienda un carné de identificación por parte de la administración.
- 4) A que se le informe sobre los días y horas de visitas y sobre la situación de sus familiares internos.

OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES.

Art. 32.A- Son obligaciones de los visitantes.

- a) Cumplir los horarios de visitas establecidos en el centro penitenciario.
- b) Respetar a las autoridades penitenciarias
- c) Cumplir con lo establecido en la Ley Penitenciaria, el Reglamento General de la Ley Penitenciaria y el Reglamento interno del centro penitenciario.

PROHIBICIONES DE LA VISITA.

Art. 33.- Se prohíbe a los visitantes.

- a) Ingresar aparatos de telecomunicación, aparatos electrónicos, eléctricos o de batería como teléfonos celulares, televisores, computadoras, radios receptores, cocinas, ventiladores u otros. Así mismo se prohíbe el ingreso de objetos o componentes o accesorios para comunicación, tales como chip, tarjetas telefónicas u otros similares para el mismo uso. También se prohíbe el ingreso de cerillos, encendedores o cualquier medio que facilite producir fuego o que a juicio de las autoridades penitenciarias atenten contra la seguridad del centro penitenciario. Se exceptúa el ingreso de aparatos u objetos destinados para

educación, trabajo o difusión de la libertad religiosa de los internos, previa autorización de la Dirección del centro.

- b) Presentarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- c) Ingresar o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- d) Ingresar o consumir medicamentos prohibidos por el personal médico del centro penitenciario.
- e) Ingresar o portar cualquier tipo de armas u objetos que puedan ser utilizados como tales.
- f) Irrespetar de hecho o de palabra a funcionarios públicos, empleados públicos, autoridad pública, agentes de autoridad o al personal penitenciario.
- g) Causar, promover, incitar, liderar, apoyar o participar en desordenes en el establecimiento penitenciario o incumplir los horarios de visita establecidos.
- h) Entregar documentación falsa a las autoridades del centro o funcionarios del mismo en el ejercicio legítimo de sus funciones, para el trámite o realización de procesos administrativos.
- i) Ingresar objetos de uso personal valioso como joyas o análogos.
- j) Ingresar materiales que contengan pornografía o de contenido violento.
- k) Presentarse de forma decorosa para realizar la visita, (no Short, faldas cortas, licras, tubos, y otras que dejen entrever sus líneas corporales muy macadas.
- l) Introducir objetos metálicos capaces de producir daño a la integridad física de las personas.

En todo caso, los visitantes podrán ingresar a las zonas designadas expresamente para tal efecto, quedando terminantemente prohibido, el acceso a los recintos.

SANCIONES A LAS VISITAS.

Art. 34.-El visitante que contravenga cualquiera de las prohibiciones a que se refiere los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, se le suspenderá el ingreso a cualquier centro penitenciario de la siguiente manera.

1) En los casos de las prohibiciones comprendidas en los literales (f, g, h, i, j, k) del artículo anterior, la suspensión será por un plazo de seis meses a un año.

2) En los casos de las prohibiciones comprendidas en los literales (a, b, d, l) del artículo anterior, la suspensión será por un plazo de uno a tres años.

3) En los casos de las prohibiciones comprendidas en los literales(c, e) del artículo anterior, la suspensión será por un plazo de diez a quince años.

En caso de reincidencia o reiteración, la suspensión de ingreso podrá ser hasta el doble del máximo señalado.

PROCEDIMIENTO.

Art.34.A- Para la imposición de la sanción de suspensión, deberá oírse al presunto infractor en el plazo de tres días, para que este se pronuncie sobre las imputaciones que se le hacen; posteriormente se abrirá a prueba en un plazo de cinco días, transcurridos los cuales el Director del centro respectivo dispondrá de 15 días para emitir la resolución de suspensión de ingreso al centro penal respectivo.

El funcionario competente aplicara el sistema de la sana crítica, para la valoración de las pruebas respectivas.

La resolución de suspensión del ingreso deberá ser debidamente notificada y motivada.

La resolución a la que se hace referencia en el inciso anterior, admitirá el recurso de apelación para ante el Director General de Centros Penales, el cual deberá ser presentado en un plazo de cinco días posteriores a la notificación de la resolución de suspensión, ante el funcionario que ordeno la misma.

Interpuesto el recurso, el Director del Centro Penal respectivo lo admitirá y remitirá las diligencias originales al Director General, quien al habersele solicitado en el escrito de interposición, abrirá a prueba por el termino de cinco días.

La resolución del recurso deberá ser pronunciada en un plazo de veinte días posteriores a la fecha de presentación del mismo.

CAPITULO VII.

DONACIONES.

Art. 35.- Toda donación será tramitada en la Dirección General de Centros Penales a través de la Secretaría General, acorde al manual de donaciones vigente.

CAPITULO VIII.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Art. 36.- Los Programas de Tratamiento Penitenciario serán impartidos por los miembros del Equipo Técnico Criminológico del Centro, de acuerdo al diseño, aplicación y valoración que emane del Consejo Criminológico Respectivo.

Los Programas de Tratamiento Penitenciario, serán Programas de competencia Psicosociales, Especializados, Específicos, Laborales, Educativos, Deportivos y Religiosos; Programas Generales en el contexto del modelo gestión penitenciaria “Yo Cambio” y otros que autorice el Consejo Criminológico Nacional, bajo la supervisión del Consejo Criminológico Regional.

Las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas en favor de los internos, en todas las actividades permitidas dentro del Centro, pudiendo estas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales a través de la Secretaria General, según lo regulado en el Art. 16 y 17 de la Ley Penitenciaria; debiendo para tal caso cumplir lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Podrán dichas entidades ingresar aparatos u objetos destinados para el desarrollo de sus programas; previa autorización del Director del Centro. Acorde a lo regulado en el Art. 14-C literal a) inciso final de la Ley Penitenciaria.

FORMACIÓN PROFESIONAL Y OCUPACIONAL.

Art. 37.- El Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, contará con una oficina ocupacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley Penitenciaria, que será coordinada por la Dirección General de Centros Penales, a través de la Unidad de Producción Penitenciaria.

Esta unidad coordinará, supervisará, evaluará y propondrá en coordinación con el Equipo Técnico Criminológico las actividades que realizarán los privados de libertad en especialización profesional o técnica ocupacional, previo consentimiento de estos, a través de los cursos que sobre estos aspectos le sean asignados, según las necesidades detectadas.

El Equipo Técnico Criminológico será el responsable de asignar estas actividades y llevará un registro de los privados de libertad que califican para las capacitaciones y formación, así como de las horas laboradas, debiendo informar al Consejo Criminológico Regional de manera periódica; la documentación que acredite la formación profesional y laboral del interno formará parte integrante del expediente único.

Art. 38.- Las áreas de talleres y producción penitenciaria, serán coordinadas y supervisadas, por la Unidad de Producción Penitenciaria y el Equipo Técnico Criminológico del Centro.

CAPITULO IX.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS INTERNOS.

Art. 39.- Se aplicará el procedimiento establecido en el art 131 y siguientes de la Ley Penitenciaria y Art. 352 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA Y ADMINISTRATIVO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 40.- Las presentes disposiciones se aplicarán a todo el personal que labora en este Centro.

1. Dejar en depósito en la Guardia de Prevención: carteras, bolsos, teléfonos u otros objetos y sustancias que sea prohibido su ingreso al Centro.
2. No ingresar cantidades de dinero que superen los treinta dólares para el personal de Seguridad y los quince dólares para el personal Técnico, especialistas y administrativos.

3. Mantener limpio y ordenado los lugares de trabajo y de descanso.
4. No realizar conexiones eléctricas improvisadas.
5. No permanecer con aparatos de sonido encendidos que distraigan su función durante el servicio.
6. Respetar los protocolos de seguridad establecidos.
7. No ingresar medicamentos que no sean para su uso o consumo por padecer alguna enfermedad.
8. Evitar crear vínculos de amistad o cualquier tipo de relación que no sea propia de sus funciones hacia los internos.
9. No aceptar dádivas o regalías de los internos.
10. No salir del Centro sin la autorización correspondiente.
11. Evitar la familiaridad con las visitas de los internos.

Art. 41.- El personal de Seguridad Penitenciaria estará sometido al régimen disciplinario establecido en el Artículo 85 de la Ley Penitenciaria y artículos del 233 al 246 del Reglamento General de la misma Ley.

Art. 42.- Los roles de servicio de agentes de seguridad y custodia se deberán elaborar de acuerdo a las necesidades del Centro; supervisados por Inspectoría General, de la Dirección General de Centros Penales.

Art. 43.- Todo el personal de seguridad y custodia, deberá hacerse acompañar el día que se presente para iniciar sus servicios de dos uniformes limpios, camisetitas de fondo blanco y un par de botas debidamente lustradas.

Art. 44.- El Subdirector de Seguridad y Custodia o quien haga sus veces deberá pasar revisión diaria para a todo el personal de seguridad verificando que vistan su uniforme completo y limpio.

Art. 45.- Es de obligatorio cumplimiento para el Personal de Seguridad, presentarse treinta minutos antes de iniciar su rol de servicio. El rol de licencia se perderá en casos extraordinarios, ya sea por emergencia general del Centro o por ordenarlo la superioridad cuando se tenga que realizar trabajos especiales donde se requiera contar con todo el personal de seguridad.

Art.46.-El personal administrativo en el ejercicio de sus funciones estará sujeto a lo establecido en la Ley de Servicio Civil, Disposiciones Generales del Presupuesto, Reglamento Interno de la Dirección General de Centros Penales, aprobado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y demás leyes laborales aplicables según el caso.

Art.47.- La administración del Centro elaborará planes de acción en coordinación con Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales, que permitan actuar ante cualquier situación que amenace la seguridad y estabilidad del Centro.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 48.-Lo que no se encuentre establecido en el presente reglamento, se aplicará de acuerdo a lo establecido en la Ley Penitenciaria y su Reglamento y demás cuerpos legales, así como las circulares o instrucciones emanadas de la Dirección General de Centros Penales.

DEROGATORIA

Art. 49.- Derogase en todas sus partes el Reglamento Interno del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután, aprobado y sancionado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad Publica, el cual entro en vigencia el día _____

VIGENCIA.

Art. 50.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización y se firmará en dos ejemplares originales, debiendo quedar un ejemplar en la Dirección General de Centros penales; y el otro ejemplar en la Dirección del Centro de Cumplimiento de Penas de Usulután.

FORMULADO	AUTORIZADO
 <p>FIRMA Y SELLO</p>	<p>FIRMA Y SELLO</p>
<p>COMANDANTE: CRISTOBAL DE JESUS RAYMUNDO DIRECTOR CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE PENAS, USULUTÁN</p>	<p>SUBCOMISIONADO: MARCO TULIO LIMA DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES</p>
	<p>FECHA: ABRIL DE 2019</p>